



EXP-LUJ: 0000743/2019

LUJÁN, 14 AGO 2020

VISTO: La necesidad de adecuar el régimen de correlatividades establecido por los Planes de Estudio de las carreras de pregrado y grado para facilitar el cursado de actividades académicas durante el 2° cuatrimestre de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 5 de junio la Secretaría Académica solicitó a las Coordinaciones de las Carreras de pregrado y grado, "traten en dichos órganos las excepciones al sistema de correlatividades vigentes", para el cursado de actividades académicas del segundo cuatrimestre del año en curso, en términos de lo previsto por el Artículo 4° de la Resolución RESREC-LUJ s/n°, de fecha 16 de Abril de 2020.

Que la respuesta producida por las Comisiones de Plan de Estudios fue remitida por la Secretaría Académica, el día 27 de junio, a la Dirección General de Asuntos Académicos para que se produzca una evaluación técnica de la factibilidad de implementación de lo aprobado por dichas comisiones dado lo disímil de las propuestas.

Que en función de la evaluación realizada por la Dirección de Gestión Curricular, la Dirección General remitió, el día 3 de julio, un informe técnico indicando en qué casos no era posible implementar lo aprobado por las Comisiones de Plan de Estudios, siempre desde la premisa que la inscripción de los y las estudiantes se llevaría a cabo mediante Servicios Académicos WEB, y en cuáles sólo era posible de implementar de manera parcial la propuesta.

Que con fecha 12 de julio, la Secretaría Académica solicitó a la Dirección General de Asuntos Académicos la elaboración de una propuesta de flexibilización de correlatividades para el segundo cuatrimestre del año en curso que pueda aplicarse de manera genérica para todas las carreras de pregrado y grado de la universidad y que sea factible desde los aspectos tecnológicos y operativos previendo no se pueda iniciar con la atención al público durante el período de inscripción para el segundo cuatrimestre de 2020.

Que bajo la premisa de "no considerar a las actividades académicas que formaban parte de la oferta del primer cuatrimestre del año en curso como parte del régimen de correlatividades a aplicar para la inscripción al cursado de las actividades académicas del segundo cuatrimestre de 2020", con el argumento que dicho cuatrimestre no se desarrolló de la manera que había sido -

///



EXP-LUJ: 0000743/2019

///

- 2 -

previsto tanto por los equipos docentes responsables de las actividades académicas como por los y las estudiantes de las distintas carreras, la Dirección General presentó, el día 14 de julio uno proyecto de suspensión de correlatividades para la inscripción al 2° cuatrimestre del año en curso para todos los planes activos o vigentes.

Que la Secretaría Académica remitió esa propuesta a las Coordinaciones de las Carreras y convocó una reunión para el día 4 de agosto en la que se analizó la misma, desde la perspectiva de lo tratado en cada Comisión de Plan de Estudios y las posibilidades de implementación en las condiciones particulares de Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio.

Que en dicha reunión se concluyó que existían tres situaciones posibles, respecto del proyecto de suspensión de correlatividades elaborado por la Dirección General, un conjunto de coordinaciones de carrera que entendían que el mismo era coincidente con lo tratado y resuelto por la Comisión de Plan de Estudios de la carrera (Anexo I), otras que compartían las premisas bajo las que se había elaborado la propuesta pero, por cuestiones de tipo académico consideradas por la Comisión de Plan de Estudios proponían ciertas modificaciones y un tercer grupo que necesitaba convocar a una nueva reunión de Comisión para tratar la propuesta dado que la misma difería de lo aprobado en esa instancia.

Que se recibieron las propuestas de las Coordinaciones de Carrera que proponían introducir algunas modificaciones al proyecto original para su consideración, las que se incorporaron como Anexo II de la presente.

Que en aquellos casos en que se llevaron a cabo nuevas reuniones de Comisiones de Plan de estudios se propusieron algunas adecuaciones a la propuesta original, excepto en el caso de la Carrera de Ingeniería en Alimentos en la cual se dictaminó "No incluir a la Carrera Ingeniería en Alimentos en el alcance del Proyecto presentado".

Que en el sentido de lo mencionado, la Carrera de Profesorado en Historia resolvió suspender la totalidad del régimen de correlatividades de la carrera.

Que la Dirección General de Asuntos Académicos, con intervención de la Dirección de Gestión Curricular, elaboró la propuesta final y la elevó a consideración de la Secretaría Académica.

///

*Shafers*



EXP-LUJ: 0000743/2019

///

- 3 -

Que la Secretaría Académica acordó con el proyecto y lo derivó a la Comisión Asesora de Asuntos Académicos para su consideración, la cual aconseja aprobar la presente resolución entendiendo que debe incorporarse asimismo lo enviado por el Coordinador Adjunto de la Carrera de Ingeniería Industrial en el sentido de flexibilización de correlatividades del Plan 25/08 de la Carrera de Ingeniería Industrial.

Que corresponde a lo tratado y aprobado en la sesión extraordinaria del día 13 de agosto de 2020.

Que la presente encuadra, en cuanto a la forma del acto, en la vía excepcional admitida por el Artículo 8° de la Ley de Procedimiento Administrativo, al emitirse en el marco de la declaración mundial de pandemia y emergencia sanitaria nacional ampliada por el CORONAVIRUS COVID-19 y en vigencia del aislamiento social, preventivo y obligatorio impuesto por el Poder Ejecutivo de la Nación.

Por ello,

EL H. CONSEJO SUPERIOR DE LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LUJÁN  
R E S U E L V E :

ARTÍCULO 1°.- Suspender el régimen de correlatividades de los planes de estudio vigentes de las carreras de pregrado y grado de esta universidad, para la inscripción a cursado de las actividades del segundo cuatrimestre de 2020, en acuerdo al detalle obrante en los Anexos I y II de la presente resolución.-

ARTÍCULO 2°.- Establecer que en aquellos casos en que la suspensión establecida por el Artículo 1° de la presente no alcance situaciones de carácter particular o las que se pudieran producir en quienes se encontraran cursando en planes anteriores no previstos por los Anexos de la presente, deberán solicitar por vía de excepcionalidad su inscripción a cursado la que será resuelta por la Coordinación de la Carrera correspondiente.-

ARTÍCULO 3°.- Determinar que la suspensión que se hace por la presente solo tiene por alcance el cursado de actividades académicas no así su aprobación, para lo cual se aplicará el - -

///



EXP-LUJ: 0000743/2019

///

- 4 -

régimen establecido por el Plan de Estudios en el cual se encuentra cursando cada estudiante.-

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese y archívese.-

RESOLUCIÓN RESHCS-LUJ: 0000066-20

A handwritten signature in black ink, appearing to read "P. Albertti", with a horizontal line underneath.

Mgter. Pedro Pablo Ángel ALBERTTI  
Secretario Académico

A handwritten signature in black ink, appearing to read "A. Lapolla", with a horizontal line underneath.

Mgter. Antonio Francisco LAPOLLA  
Presidente H. Consejo Superior